10710/2021 "YECAR SA (TF 93446444-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de febrero de 2022.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, el 2 de julio de 2021, el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió: *a)* tener por no presentado el recurso interpuesto por el abogado Gabriel Alejandro Meneses Portillo en su carácter de apoderado para asuntos judiciales y administrativos de Yecar SA contra los actos de la AFIP que denegaron la posibilidad de acceder a un plan de facilidades de pago, y *b)* intimar a dicho profesional a que ingrese en el término de cinco días la suma de **$120.887,53** en concepto de tasa de actuación.

Para así resolver, consideró que se encontraban acabadamente cumplidos los extremos del art. 23 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal y el presentante no había subsanado los defectos formales de que adolecía el recurso, en tanto no había acompañado los instrumentos que acreditasen debidamente su carácter de apoderado para asuntos judiciales y administrativos de Yecar SA.

2º) Que, contra dicha resolución **apela el Dr. Meneses Portillo** y expresa agravios.

Solicita que se modifique la resolución del Tribunal Fiscal de imponer las costas al letrado patrocinante que actuó en calidad de apoderado por aplicación del sistema TAD.

Sostiene, al respecto, que la sentencia impuso erróneamente las costas a su nombre a pesar de que no integra Yecar SA ni es parte de su estructura de empleados.

Manifiesta que la presentación se realizó a través del formulario en que los letrados deben presentarse como apoderados, sin que existiese otra posibilidad de iniciar las actuaciones. Añade que similar inconveniente se presentó en oportunidad de que la Vocalía solicitase la acreditación de la personería que se encontraba probada por sí en la presentación, sin poder realizar ningún otro acompañamiento al respecto, toda vez que es el mismo sistema el que otorga la certificación y lo adjunta al finalizar el trámite.

Por lo expuesto, afirma que *la actora en las actuaciones es Yecar SA* y no Gabriel Meneses, por lo cual la tasa y demás costas deben ser aplicadas según corresponda.

3º) Que, conforme surge de los presentes autos, el Dr. Gabriel Alejandro Meneses Portillo interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal el 2 de julio de 2021, **en carácter de apoderado para asuntos judiciales y administrativos y letrado patrocinante de Yecar SA. (cfr. escrito incorporado**

electrónicamente).

En el escrito recursivo, punto I- Personería se señaló: **"Conforme acredito con el Poder Especial Para Asuntos Judiciales y Administrativos que se acompaña a la presente, me encuentro legitimado para actuar en representación de Yecar SA".**

Tal poder no fue acompañado, lo cual motivó que se lo intimara a su cumplimiento, en los términos de los arts. 15 y 20 del RPTFN.

Efectuada la notificación y vencido el plazo pertinente, *nada dijo al respecto*, razón por la cual *se lo intimó nuevamente bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso,* conforme lo prescripto en el art. 23 del citado Reglamento.

El referido artículo dispone que "*…en caso de existir defectos formales en la presentación, el vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado"*.

4º) Que, en autos se encuentran cumplidos dichos extremos, tal como lo señaló el Tribunal Fiscal, sin que se hubiera probado el impedimento a que refiere el Dr. Meneses Portillo, razón por la que no se aprecian motivos suficientes para modificar la resolución apelada en todo cuanto fue materia de agravio.

5º) Que, específicamente y en cuanto al pago de la tasa, cabe recordar que el hecho imponible que origina la obligación de ingresarla es la prestación de un servicio por parte del órgano jurisdiccional respecto de la pretensión deducida, y *pesa sobre quien inicia las actuaciones la carga de afrontarla*, en este caso el precitado letrado. Ello es así, sin perjuicio de la posibilidad que pueda tener de repetir su pago de la sociedad Yecar SA.

Por las razones expuestas, **SE RESUELVE:** rechazar el recurso interpuesto y confirmar la resolución apelada, sin costas por falta de bilateralización del proceso.

El Dr. Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia compensatoria (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

Fecha de firma: 15/02/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#35636240#316663989#20220215094244608